



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG454/2019**

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2019-2020 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS**

### **G L O S A R I O**

**SE:** Supervisor/a Electoral.

**CAE:** Capacitador/a- Asistente Electoral.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**ECAE 2019-2020:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**MDC:** Mesas Directivas de Casilla.

**OPL:** Organismo Público Local.

**Protocolo:** Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla.

**PIMDCyCE:** Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Mediante Acuerdo INE/CG100/2014, de 14 de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los OPL, de conformidad con el Artículo Transitorio Octavo del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

- II. El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG732/2016, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
- III. El 10 de mayo de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG161/2017 el Protocolo, en cuyo Punto de Acuerdo Segundo, se estableció que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios y tendría su aplicación a partir de la segunda etapa de capacitación del Proceso Electoral Local 2016-2017.

Para los Procesos Electorales Locales 2019-2020, el Protocolo será de observancia obligatoria.

- IV. Mediante Acuerdo INE/CG499/2017, del 30 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la determinación de las rutas a seguir para las tareas de visita a las y los ciudadanos insaculados en el Proceso Electoral 2017-2018*.
- V. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG626/2017, por el que se aprueba el *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*, en cuyo Punto de Acuerdo Segundo, se estableció que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios y tendría aplicación a partir del Proceso Electoral 2017-2018.
- VI. El 24 de octubre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia a través de la cual resolvió los expedientes SUP- RAP-373/2018 y Acumulados, relativos a los recursos de apelación promovidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y MORENA interpuestos en contra de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, en la que ordenó la modificación de la temporalidad prevista para la renuncia a la afiliación o militancia partidista de las personas aspirantes a Supervisor/a Electoral (SE) o Capacitador/a-Asistente Electoral (CAE), estableciéndola en un año previo a



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

la fecha de la difusión de la convocatoria, prevista en el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitares-Asistentes Electorales.

En acatamiento a la sentencia, se modificó el requisito previsto en el numeral "3.1.2. Segunda compulsa", apartado "B) Manifiesta que Renunció a la afiliación o Militancia", del Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitares-Asistentes Electorales, en los términos ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- VII.** El 15 de abril de 2019, la Comisión de Organización Electoral celebró sesión extraordinaria, en la que se discutieron seis puntos relativos a las modalidades del voto electrónico.

Asimismo, en la sesión ordinaria del 19 de junio de la presente anualidad, se presentó en la Comisión de Organización Electoral el *Plan de trabajo interdisciplinario para impulsar el uso de un modelo de voto electrónico*, que involucra a las diferentes áreas de INE.

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 1 de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Asimismo, dispone que "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."
2. El artículo 5, párrafo cuarto, de la CPEUM, dispone que las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
3. El artículo 35, fracción I de la CPEUM, señala que es derecho de las y los ciudadanos votar en las elecciones.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

4. El artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
5. El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y, que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, del artículo en cita, establece que corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

6. El artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE.
7. El artículo 2, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.
8. El artículo 4, párrafo 1, de la LGIPE establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada ley.
9. El artículo 8, párrafo 1, de la LGIPE establece que es obligación de las y los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla.
10. El artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, dispone que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del o la ciudadana, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 11.** El artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- 12.** El artículo 27 párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- 13.** En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del INE entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 14.** El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, atribuye al INE la responsabilidad directa de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 15.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
- 16.** El artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE, y conocer, por conducto de su



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

17. De conformidad con lo que establece el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE, es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
18. El artículo 56, párrafo 1, incisos a), c) e i) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b) c), d), k) y n) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales y de los Consejos Locales y Distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada. Además, le corresponde planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del INE; supervisar por conducto de las y los Vocales Ejecutivos que la instalación de las MDC se realice de acuerdo con las normas establecidas; y diseñar y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
19. El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y w) del RIINE establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.
20. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE, así como el artículo 50 incisos b) y f), del RIINE disponen que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.

- 21.** De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i), de la LGIPE, así como con el artículo 73 incisos e) y m) del RIINE, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas de dichas autoridades electorales.
- 22.** El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
- 23.** Corresponde a las y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de organización, así como de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE, así como los artículos 57, párrafo 1, inciso n), y 60, párrafo 1, inciso n), del RIINE.
- 24.** El artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGIPE, en relación con el diverso 58, párrafo 2, incisos a) y b), del RIINE, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las MDC, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

25. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 31, párrafo 1, incisos g), h), i) y n) del RIINE, dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y; vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
26. El artículo 82, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.
27. El artículo 83 de la LGIPE establece los requisitos para ser funcionaria o funcionario de MDC, referente al requisito señalado en el inciso a), relativo a ser ciudadana/o mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad se exceptúa derivado la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-894/2017.
28. El inciso h) del artículo 83 de la LGIPE, establece que para ser integrante de MDC, el ciudadano/a deberá "saber leer y escribir y **no tener más de 70 años al día de la elección**", sin embargo, con el objeto de evitar algún tipo de discriminación derivada de la hipótesis mencionada, el INE ha establecido la posibilidad de que las personas insaculadas, que cumplan con los demás requisitos previstos en el artículo en cita y sean mayores de 70 años, puedan fungir como funcionarias/os de MDC. Al respecto, se puntualiza lo siguiente:
  - Para el Proceso Electoral 2017-2018, en el Informe de la Primera Etapa de Integración de MDC y capacitación Electoral se informó al Consejo General que 50,580 ciudadanos y ciudadanas mayores de 71 años cumplieron con los requisitos de ley para desempeñar funciones electorales el día de la Jornada Electoral y aceptaron participar, representando 4.24% de la ciudadanía que integró el Listado de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos de la ley para ser funcionarios de casilla.
  - Asimismo, en el Informe de la Segunda Etapa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y capacitación electoral se informó al Consejo General, que fueron designados 40,010 ciudadanas y ciudadanos





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

mayores de 71 años como funcionarios/as de MDC, representando el 2.86% del total de ciudadanía designada como funcionaria de casilla.

- De las personas mayores de 70 años designadas como funcionarios/as de MDC, integraron casillas y cumplieron funciones el día de la Jornada Electoral 1,169.

En razón de lo anterior, la inclusión de las personas mayores de 70 años que han participado como funcionarias/os de MDC ha fortalecido la participación ciudadana en la vida democrática del país.

- 29.** El artículo 147, párrafos 2 y 3, de la LGIPE, señala que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales determinada para la inscripción de las y los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, constituida con un mínimo de 100 electores y un máximo de 3,000.
- 30.** El artículo 215, de la LGIPE, señala al Consejo General como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC. Asimismo, señala que el INE, y en su auxilio los OPL, serán responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las MDC conforme a los programas referidos.
- 31.** El artículo 253, párrafo 3, de la LGIPE, señala que, en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; advirtiéndose que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.
- 32.** El mismo artículo 253, en sus párrafos 4 y 5 de la LGIPE, establece que en caso de que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección, asimismo, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias.

- 33.** En los artículos 254, 255, 256 y 257, de la LGIPE, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de las y los integrantes de las MDC y la ubicación de las casillas.
- 34.** El artículo 254, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, establece que el Consejo General, en el mes de diciembre del año previo de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las MDC.
- 35.** En términos del artículo 254, párrafo 2 de la LGIPE, los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales INE podrán vigilar los procedimientos relativos a la integración de mesas directivas de casilla.
- 36.** El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como SE y CAE, de entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo. Asimismo, en cumplimiento con lo que establece el artículo 1° de la CPEUM y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, no se establece límite de edad máximo para ejercer dichos cargos; por lo que habrán de valorarse las aptitudes necesarias para desempeñar las actividades que requiere cada perfil.
- 37.** El artículo 303 de la LGIPE, en su párrafo 2, establece las actividades encomendadas a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en auxilio a las juntas y Consejos Distritales, antes, durante y después de la Jornada Electoral.
- 38.** Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 49, párrafo 1, incisos a) al d) y f) del RIINE, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: establecer las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la dirección tanto a nivel central como en los niveles delegacionales y subdelegacionales; y dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica.

39. El artículo 110, párrafos 2 y 3 del RE, establecen que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.
40. El artículo 111, párrafo 1, del RE señala que corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.
41. De conformidad con el artículo 112, párrafos 1 y 3 del RE, la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de MDC, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:
  - a) Programa de integración de MDC y capacitación electoral;
  - b) Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales;
  - c) Mecanismos de coordinación institucional;
  - d) Programa de asistencia electoral;
  - e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL y,
  - f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, en la implementación de la ECAE 2019-2020, se considerará el objetivo superior de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, relativo a crear las condiciones para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática

- 42.** Para dar cumplimiento al artículo 112, párrafo 3, inciso a), del RE, es necesario, además del PIMDCyCE, la elaboración del Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular).
- 43.** Los artículos 113, párrafo 1; 114, párrafo 1; y 115, párrafo 1 del RE, señalan que el PIMDCyCE, el Manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los Mecanismos de Coordinación Institucional serán elaborados por la DECEyEC, estableciéndose los procedimientos para: la integración de MDC así como la capacitación electoral de las y los ciudadanos; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE y la interacción de las distintas áreas del INE para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas, respectivamente.
- 44.** El artículo 116, párrafos 1 y 3, del RE, dispone que el Programa de Asistencia Electoral será elaborado por la DEOE y aprobado para cada Proceso Electoral Federal o local por el Consejo General, contemplando los criterios previstos en el precepto normativo en cita.
- 45.** El artículo 117, párrafo 1 del RE, contempla que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE agrupando e integrando el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL.
- 46.** El artículo 118, párrafo 1 del RE, establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC.

Respecto al contenido de los materiales didácticos para el Proceso Electoral Local 2019-2020, además de las medidas señaladas por los protocolos de inclusión, se incorporará la información sobre el trato y apoyo que se deberá brindar a las y los electores que el día de la Jornada Electoral manifiesten tener



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

una discapacidad, así como permitirles estar acompañados de una persona de su confianza.

Con esta acción el INE salvaguarda el derecho humano referente al ejercicio del voto, bajo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, previstos en el artículo 1 de la CPEUM.

47. En concordancia con el considerando que antecede y con el fin de asegurar la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones de toda la ciudadanía que ejerza su derecho al voto el día de la Jornada Electoral; el INE generará entornos idóneos para tal efecto. En ese sentido, el área responsable incorporará en los materiales didácticos, el procedimiento de votación que incluya a personas con discapacidad.
48. En el artículo 119, párrafos 1, 2 y 3; del RE, se establece que el seguimiento y evaluación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se llevará a cabo a través del multisistema ELEC, siendo un instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la LGIPE para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por las y los SE y CAE, así como para el procedimiento de integración de MDC en cada una de las etapas que lo componen, la estructura del multisistema estará a cargo de la DECEyEC.
49. En observancia al artículo 1°, párrafos 3 y 4, de la CPEUM, respecto a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este sentido se establecieron en el PIMDCyCE diversas acciones específicas de capacitación para la atención de las y los ciudadanos sorteados y las y los funcionarios designados con alguna discapacidad, de conformidad con las disposiciones constitucionales y con el *Protocolo*, ello en apego a los principios de convencionalidad, progresividad e incluso de no regresión que deben imperar en las medidas y acciones que se adopten dentro de los tres órdenes de gobierno e incluso en las instituciones públicas. Así pues, el INE en su calidad de órgano garante de la democracia en México, respetuoso y promovente de la inclusión de todas las personas, ha implementado el instrumento mencionado, cuyo propósito es la integración de la ciudadanía a



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

la vida democrática del país, eliminando cualquier sesgo discriminatorio derivado de alguna discapacidad.

50. De igual forma, en el referido PIMDCyCE se prevé la implementación del *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*, el cual prevé las acciones y medios conducentes que garantizan el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans, documento que resulta aplicable a todos los procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el considerando 42 y Punto de Acuerdo segundo del diverso INE/CG626/2017. De esta manera, el INE establece medidas incluyentes, con las que se busca que todas las personas sean partícipes en la vida democrática de nuestro país, sin alguna tendencia discriminatoria.
51. En la ECAE 2019-2020, se incluye como una de las líneas estratégicas, la *Reposición de procesos electorales*, a través de una estrategia de capacitación y asistencia electoral para procesos extraordinarios, la cual establece los procedimientos que garantizan a las y los ciudadanos, partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, la legalidad de los actos y procedimientos electorales, aplicables a los resultados electorales derivados de las diversas causales de nulidad previstas en las leyes de la materia, misma que forma parte de los anexos de dicho documento.
52. En la ECAE 2019-2020, que servirá de base para regular lo relativo a la Integración de MDC y la Capacitación Electoral en los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo, cuya Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2020, se han realizado algunos ajustes en la periodicidad del desarrollo de algunas etapas, cuyo objeto es efficientar el ejercicio del presupuesto del INE, así como la optimización de las actividades inherentes a las citadas materias, desde luego, bajo la más estricta observancia y ponderación de las tareas normativamente asignadas al INE, así como de los principios rectores de la función electoral.

En el PIMDCyEC, que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020, se ha determinado la necesidad operativa de ajustar el inicio de los operativos en campo de la primera y segunda etapas de capacitación electoral, las cuales serán realizadas de la siguiente manera:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- La primera etapa de capacitación electoral será del 21 de febrero al 5 de abril de 2020.
- La segunda etapa de capacitación electoral será del 17 de abril al 6 de junio de 2020.

Con estas medidas se garantiza la efectiva capacitación electoral de quienes integrarán las MDC, ello tomando en consideración que el INE ha adoptado diversas medidas cuyo objeto ha sido la optimización y mejora constante en materia de capacitación electoral.

El ajuste propuesto es el resultado de un análisis cuantitativo y cualitativo de la complejidad para integrar casillas, con base en los resultados obtenidos en elecciones previas y su correlación con el tiempo requerido para dar cumplimiento al conjunto de actividades de cada etapa.

Así, en la primera etapa de capacitación se sensibiliza a las personas insaculadas que eventualmente podrán integrar las MDC, dicha sensibilización esencialmente se centra en la importancia de la participación activa de la ciudadanía en la democracia mexicana. Mientras que, en la segunda etapa, se realiza una capacitación respecto de las actividades que tendrán que desarrollar las personas designadas como funcionarias de casilla el día de la Jornada Electoral. A manera de reforzamiento y de manera paralela, se implementan actividades vivenciales como los simulacros y las prácticas de la Jornada Electoral.

Adicionalmente, el INE implementa distintas modalidades de capacitación electoral que robustecen a las etapas antes citadas; tal es el caso de, los simulacros y las prácticas de la Jornada Electoral, cuyo ejercicio vivencial permite que la ciudadanía que integrará las MDC no solo tengan conocimientos teóricos respecto a las actividades a desarrollar el día de las elecciones, sino que también realicen ejercicios vivenciales con lo que se solidifican de manera práctica los conocimientos adquiridos.

Asimismo, con la finalidad de impulsar el uso de nuevas tecnologías en la capacitación electoral, se incluye la capacitación virtual en la ECAE 2019-2020, contemplada en el PIMDCyEC, así como en el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular), como una modalidad complementaria, la cual se impartirá a través de cursos de capacitación virtual, cuyo objetivo es fortalecer el aprendizaje de los temas de mayor complejidad



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

que forman parte de la capacitación a las y los SE, a las y los CAE, a las y los funcionarios de MDC y a las y los observadoras electorales, mediante lecciones en una plataforma digital que las personas puedan realizar de manera asincrónica y a su propio ritmo.

Cabe señalar que, con los mecanismos implementados por el INE en la segunda etapa de capacitación, se fortalecen los conocimientos teóricos y prácticos sobre las actividades que realizan los funcionarios de MDC el día de la Jornada Electoral; con ello se logra garantizar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, con apego a los principios rectores de la función electoral.

Por otro lado, en el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, se ha establecido que el procedimiento de reclutamiento se realizará bajo los siguientes parámetros:

- El periodo de reclutamiento será del 25 de noviembre de 2019 al 1 de febrero de 2020.
  - a) Difusión de la convocatoria del 25 de noviembre de 2019 al 17 de enero de 2020.
  - b) Examen de conocimientos 18 de enero de 2020.
  - c) Entrevistas para Supervisor/a Electoral del 21 al 25 de enero de 2020.
  - d) Entrevistas para Capacitador/a Asistente Electoral 27 de enero al 1 de febrero de 2020.

Las medidas que se enuncian fueron consideradas tomando en cuenta la temporalidad en que se desarrollarán los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo, cuyas legislaciones establecen que el inicio del proceso en cada una de éstas será:

- a) El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza en el artículo 167, párrafo 1, dispone que el Proceso Electoral Ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del OPL de Coahuila el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección. (Derivado de la reforma, publicada el 23 de julio de 2019, en el periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza).





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- b) El Código Electoral del Estado de Hidalgo en su artículo 100 establece que los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios.

Por otro lado, es importante mencionar que este Consejo General, para implementar las medidas antes señaladas, tomó en consideración la complejidad que ambas entidades federativas representan en cuanto a la integración de MDC y la capacitación electoral; esto es, que Coahuila es una entidad con mayor acceso a medios de comunicación como internet<sup>1</sup>, mayor desarrollo económico y que cuenta con zonas mayormente urbanas. En tanto que Hidalgo, es un Estado con menor acceso a internet<sup>2</sup>, menor desarrollo económico y predominantemente compuesto por zonas rurales.

Las consideraciones mencionadas, representan un momento propicio para implementar las medidas antes señaladas, puesto que los resultados permitirán establecer un diagnóstico de la operación con periodos compactados lo que, podría servir de insumo en subsecuentes procesos electorales.

Con los resultados que arroje la ejecución de las medidas, eventualmente, se podrían analizar la posibilidad de generar modelos diferenciados adaptables a la realidad de otras Entidades Federativas, haciendo más eficientes y garantizando la óptima ejecución de las actividades institucionales relativas a la preparación de las elecciones.

Ahora bien, la implementación de las medidas enunciadas, representa una innovación que permitirá obtener resultados eficientes, detectar áreas de oportunidad, así como diseñar y ejecutar acciones correctivas en materia de integración de MDC, siempre garantizando la operatividad de los órganos desconcentrados a partir del estudio preciso de complejidad en cada Distrito Electoral y la experiencia adquirida a lo largo de los procesos electorales, lo

---

<sup>1</sup> Coahuila cuenta con 841,947 hogares, de los cuales 476,021 cuentan con conexión a internet, lo que representa el 56.5% de hogares. Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares, ENDUTIH 2018.

<sup>2</sup> El Estado de Hidalgo cuenta con 842,472 hogares, de los cuales 321,966 cuentan con conexión a internet, lo que representa el 38.2% de hogares. Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares, ENDUTIH 2018.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

que permite también, economizar el tiempo dedicado a cada una de las actividades que ello implica.

Bajo esas precisiones aludidas, este Consejo General en cumplimiento de lo previsto en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, que a la letra establece:

*“DECIMO QUINTO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.”*

Determinó que en ejercicio de sus facultades y para la correcta operación de las atribuciones conferidas por la CPEUM y la LGIPE, era pertinente la adopción de tales medidas.

Además de lo dispuesto por el artículo Transitorio Décimo Quinto antes señalado, robustece esta adopción de medidas, las facultades explícitas e implícitas del Consejo General y reconocidas incluso jurisprudencialmente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal como se advierte en la tesis siguiente:

***Jurisprudencia 16/2010***

***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.***-----*El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.** (Énfasis añadido)

53. En el *Plan de trabajo interdisciplinario para impulsar el uso de un modelo de voto electrónico*, del 19 de junio del 2019, se estableció que las diferentes áreas del INE, participarían en la construcción de un modelo factible para la implementación del “*Voto electrónico presencial (voto electrónico en casilla)*” para los procesos electorales concurrentes en territorio nacional en el contexto de votación en de casilla única, basado en las experiencias que ha tenido el otrora Instituto Federal Electoral y el INE.

Asimismo, el Plan de trabajo contempla realizar un diagnóstico de las necesidades legales, operativas, técnicas y presupuestales, así como de las implicaciones de la adopción del modelo de votación electrónica presencial; los costos y beneficios de la implementación del voto electrónico respecto del modelo actual de votación.

Si derivado de los trabajos previstos en el plan el Consejo General establece que es propicio implementar el voto electrónico en los Procesos Electorales Locales de 2019-2020, las áreas de INE deberán poner a consideración de dicho órgano de dirección o de los órganos ejecutivos centrales, las acciones regulatorias, operativas, administrativas y demás medidas indispensables para su ejecución.

54. En razón de lo anterior, las áreas del INE involucradas en la realización de las actividades que deriven de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020, deberán observar los criterios de racionalidad y austeridad presupuestal del INE.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020 y sus respectivos anexos, integrados por:

1. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

2. Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales;
3. Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular);
4. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA/JL-JD/CL-CD);
5. Articulación-Interinstitucional (INE-OPL);
6. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo;
7. Reposición de procesos electorales.
8. Programa de Asistencia Electoral;

**Segundo.** La insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en los Procesos Electorales Locales de 2019-2020, deberá realizarse con base en el mes del calendario que el Consejo General sorteará en diciembre de 2019, junto con el que siga en el orden, así como con el sorteo de la letra que realice en el mes de febrero de 2020.

**Tercero.** En la formulación de los contenidos de los materiales de capacitación electoral, así como en la aplicación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2019-2020, deberá considerarse el objetivo superior de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

**Cuarto.** Una vez que el presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2020 sea aprobado por la H. Cámara de Diputados, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica podrá aprobar en su caso, los ajustes que sean necesarios a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

**Quinto.** La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020, será aplicable para las elecciones extraordinarias que deriven de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, tomando como base el anexo denominado "Reposición de Procesos Electorales".

**Sexto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias a efecto de que los Vocales Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de capacitación y asistencia electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de las y los ciudadanos insaculados durante la primera etapa de capacitación electoral, así como en la entrega de listados nominales en las secciones con estrategias diferenciadas, nivel de afectación 2 y en los casos que sea necesario sustituir a las



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

personas designadas como funcionarias de casilla una vez agotada la lista de reserva durante la segunda etapa.

**Séptimo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, tres días antes de cada pago quincenal a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, se informe a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 sobre las acciones que, en su caso, efectuó para realizar el pago de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones de las y los prestadores de servicios mencionados. Además, en su momento, informe de los recursos asignados a las Juntas Distritales Ejecutivas para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para esta actividad durante los Procesos Electorales Locales 2019-2020, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los Distritos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que en la elaboración de los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación electoral, tome en consideración los procedimientos establecidos en los anexos aprobados en este Acuerdo.

**Noveno.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que apoye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral en la implementación de las medidas a que hacen referencia los puntos del presente Acuerdo.

**Décimo.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, así como a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implementen las medidas necesarias para la óptima realización de las acciones que han sido referidas en este acuerdo y que tienen como finalidad la universalidad y progresividad del derecho a votar de las y los ciudadanos.

**Décimo Primero.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral, así como a las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones y, en caso de que este Consejo General determine instrumentar el voto electrónico en los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo, propongan a éste las acciones regulatorias necesarias. Asimismo, las acciones operativas, administrativas y demás medidas necesarias para su óptima ejecución, podrán ser propuestas para su aprobación a este órgano de dirección o a los órganos ejecutivos centrales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Décimo Segundo.** Se instruye a los Consejos Locales y Distritales de las Entidades Federativas con Proceso Electoral en 2019-2020, a realizar tareas de supervisión y verificación en campo y en gabinete sobre las actividades involucradas en la integración de mesas directivas de casilla y asistencia electoral, de acuerdo con los Lineamientos anexos al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, así como del Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. De las tareas realizadas, informarán del resultado en las sesiones de los Consejos correspondientes y, en su caso, se podrán presentar las observaciones correspondientes.

**Décimo Tercero.** Las y los representantes de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes en los Consejos Distritales, podrán vigilar los procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo.

**Décimo Cuarto.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Organización Electoral, que una vez concluido el procedimiento de reclutamiento y selección de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, presenten un informe sobre la asignación de dichas figuras a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, creada para dar seguimiento a las actividades que se desarrollarán en ejercicio de las funciones que le corresponden al Instituto Nacional Electoral.

**Décimo Quinto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que de manera periódica informe a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, sobre el estadístico de las y los ciudadanos no revisitados derivado de haber llegado al número óptimo para la integración de mesas directivas de casilla.

**Décimo Sexto.** Las y los Presidentes de los Consejos Locales informarán a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral del avance en la ejecución y el resultado de cada uno de los procedimientos previstos en el presente Acuerdo. Una vez recibidos los informes, los Directores Ejecutivos lo harán del conocimiento de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Décimo Séptimo.** La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

**Décimo Octavo.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique el presente Acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a todas y todos los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Coahuila e Hidalgo, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el primer domingo de junio de 2020.

**Décimo Noveno.** Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de los estados de Coahuila e Hidalgo, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**Vigésimo.** Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de los estados de Coahuila e Hidalgo, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

**Vigésimo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Vigésimo Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación, con la liga electrónica para la ubicación de sus anexos.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2019, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Se aprobó en lo particular por lo que hace al número óptimo; la ruta de visita; los recortes de periodos; la contratación de supervisores electorales y capacitadores electorales; fecha de la primera y la segunda etapa de capacitación, lo que se refiere a cubrir vacantes de funcionarios de mesas directivas de casilla con suplentes generales en la semana previa a la jornada electoral; tramos de control 5.2 casillas por capacitador-asistente electoral; los tramos en general, tanto para áreas urbanas como para no urbanas y mixta; que la edad de 75 años para participar como funcionario de mesa directiva de casilla, una vez aprobado el presupuesto la comisión podrá aprobar ajustes necesarios a la estrategia, la leyenda en los honorarios de los supervisores y los capacitadores-asistentes electorales que señala estar sujeto a la aprobación del presupuesto, así como excluir el mes sorteado y el sucesivo en el pasado proceso electoral, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**